

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año.....	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

*Pago adelantado.*

Las leyes obligarán en la Península, Islas y Ayacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — (Art. 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**Suscripción para la capital**

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

*Número suelto 25 céntimos.***EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA****FARTE OFICIAL**

S. M. el REY Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

*(De la Gaceta núm. 26.)***MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL**

REAL ORDEN  
Núm. 17.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar debido cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 17 y 19 del Reglamento de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, aprobado por Real decreto número 1.929, de 14 de agosto del último año, se hace preciso que todas las entidades y organismos colaboradores del Consejo Superior de Economía, así como los Vocales del mismo y todos los productores nacionales, concurren a la valoración oficial de las mercancías correspondiente al año 1930, aportando todos aquellos datos que se estimen necesarios para llegar a determinar el valor extranjero y el coste de producción nacional en la forma prescrita por el Real decreto antes mencionado.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer:

1.º Durante el periodo de dos meses, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, todas las entidades y organismos colaboradores del Consejo Superior de Economía, Vocales del

mismo y demás productores nacionales interesados en la valoración oficial de las mercancías correspondientes al año 1930, deberán acudir a la información que se declara abierta con este fin, dirigiendo el oportuno escrito a la Sección de Política Arancelaria de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, formulando las propuestas razonadas y justificadas que estimen pertinentes.

2.º Las Cámaras de Comercio e Industria, Agrícolas y Mineras y demás entidades colaboradoras del Consejo Superior de Economía, así como todas las entidades corporativas económicas, tengan o no representación en el seno de dicho Consejo, proporcionarán a sus electores Cuestionarios correspondientes a su industria respectiva, con arreglo a los modelos oficiales que vienen sirviendo de base al cálculo de los costes de producción nacional, Cuestionarios que deberán tener presentes todos los industriales, tanto manufactureros como mineros, agrícolas y pecuarios, para su estricto cumplimiento y envío a la repetida Sección, dentro del plazo establecido, con la obligación de presentar tantos costes separados cuantas sean las clases y calidades de las mercancías que produzcan, y una declaración jurada con la firma del productor, de no producir otras manufacturas o productos que los especificados en dichos costes. Los Cuestionarios deberán presentarse firmados y sellados, en su caso, por el productor o apoderado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1931.—Rodríguez de Viguri.—Señor Director

general de Comercio y Política Arancelaria.

*(Gaceta 18 de enero 1931).***GOBIERNO CIVIL***Circulares.*

Restablecido el orden público en toda España, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer se levante el estado de guerra, continuando suspendidas las garantías y la prensa sometida a la censura previa de la Autoridad civil.

Al encargarme del mando de esta provincia, por entrega que del mismo me hace la Autoridad militar, lo hago público por medio de esta circular para conocimiento general.

Burgos 25 de enero de 1931.

El Gobernador interino,

**Antonio Falcon.**

Ségún lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Caza, reformado por el Real decreto de 13 de junio de 1924, queda prohibida en esta provincia toda clase de caza, a partir del día 15 de febrero próximo hasta el día 31 de agosto del presente año.

Lo que, en cumplimiento de la regla cuarta de las disposiciones generales de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial y en su virtud llamo la atención de los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad para que cumplan y hagan cumplir cuanto se previene en la precitada ley de caza y demás disposiciones sobre la materia, denunciando a los infractores y dando cuenta a este Gobierno.

Burgos 24 de enero de 1931.

El Gobernador interino,

**Antonio Falcon.****ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS***Patente Nacional.*

Se recuerda a los Sres. Alcaldes la obligación que les incube de remitir, relacionadas por triplicado, las declaraciones de alta por vehículos de tracción mecánica que se presenten dentro de cada quincena, con la antelación debida para que lleguen a esta Administración *precisamente* los días 1 y 16 de cada mes.

Las referidas relaciones deberán comprender, además del nombre y apellidos de los contribuyentes, los siguientes datos: Clase, marca, matrícula y potencia en HP de los vehículos a que se refieren: cuota anual y cuota semestral, incluido en ambas el 5 por 100 de administración y cobranza, y fecha de entrega del duplicado a los interesados. Las firmarán los Secretarios y llevarán el V.º B.º de los Alcaldes.

Asimismo se les recuerda que nunca liquidarán con deducción de meses, las declaraciones de vehículos nuevos a las que no se acompañe declaración de la casa vendedora en que consten día, folio y número del asiento de la operación.

Se espera del reconocido celo de dichas Autoridades que cumplirán con la mayor exactitud las anteriores advertencias, evitando así posibles entorpecimientos en el servicio con perjuicio de los intereses del Tesoro y de los mismos contribuyentes.

Burgos 22 de enero de 1931.—El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Cominges.

Aprobados por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y

Contribución territorial, con fecha 14 del actual, los trabajos de comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Trespaderne, se pone en conocimiento de dicha Corporación y contribuyentes que las reclamaciones colectivas, concernientes a la comprobación de registros fiscales, autorizados por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar de la fecha de aprobación de dichos trabajos, según lo dispuesto en el artículo 242 del citado Reglamento.

Burgos 22 de enero de 1931.—El Administrador, Julián de Cominges.

COMITÉ PARITARIO PROVINCIAL  
DEL COMERCIO DE LA ALIMENTACION DE BURGOS

*Bases de trabajo para las confiterías que, además, expendan ultramarinos y comestibles.*

1.<sup>a</sup> Apertura y cierre: Todos los establecimientos a que afectan estas bases se abrirán en todo tiempo a las ocho de la mañana, y se cerrarán, desde 1.<sup>o</sup> de abril al 30 de septiembre, a las ocho de la noche, y el resto del año, a las siete, salvo las excepciones consignadas en las bases 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>

2.<sup>a</sup> Descanso para comer: Conforme a lo consignado en el artículo 11 de la Ley, que fija un descanso de dos horas para la comida, los establecimientos podrán permanecer abiertos, pero en este caso se establecerán turnos en aquellos que fueren necesarios para que la dependencia goce de este beneficio, no debiendo exceder de las dos de la tarde el principio del último turno.

3.<sup>a</sup> Días festivos: Los domingos y los días de Año Nuevo, Reyes, Las Candelas, Martes de Carnaval, Anunciación, Jueves Santo, Lunes de Pascua de Resurrección, La Ascensión, Lunes de Pascua de Pentecostés, Corpus, Corpillos, La Asunción, San Roque, Natividad de Nuestra Señora y 25 de diciembre se cerrará a la una de la tarde para no volver a abrir hasta el día siguiente.

Los días de San José, Nuestra Señora del Carmen si es domingo y Purísima Concepción, se cerrará a las dos de la tarde.

El día de Todos los Santos se cerrará a la una de la tarde, pero se podrá abrir de nuevo de seis a ocho.

El día de Viernes Santo se cerrará a las cinco de la tarde.

El día 26 de diciembre no se abrirá en todo el día.

Esta base rige en general como todas las demás para Burgos y demás localidades de la provincia, pero en estas últimas, de común acuerdo obreros y patronos, podrán sustituir por otro alguno o algunos de los días señalados como festivos y que no lo sean de precepto, sometiendo tal cambio a la aprobación de este Comité.

Por el mismo procedimiento podrá señalarse día distinto al 26 de diciembre para tener cerrado todo el día.

4.<sup>a</sup> Días feriados: Se consideran tales, en la capital, aunque coincidan con domingo, los días 29 y 30 de junio y 1.<sup>o</sup> de julio (ferias de San Pedro), 25 de julio (feria de Santiago) y 23 y 24 de diciembre (feria de Navidad) y en ellos se cerrará a las nueve de la noche.

Los días de corridas de toros oficiales de las ferias de San Pedro y San Pablo, aunque la celebración de alguna de ellas no coincida con los tres días señalados como feriados, se considerarán como tales feriados, pero se cerrará desde las cuatro de la tarde hasta la salida de la corrida, volviendo a abrir desde esta hora hasta las nueve.

Si las corridas fuesen más de dos y por las que excedan de este número resultara perjudicada la dependencia en horas de trabajo, las horas que excedan a la jornada que correspondiera de no celebrarse corrida el día o días en que se celebren tales corridas de exceso, se abonarán como extraordinarias.

En las demás localidades de la provincia se consideran días feriados los tres primeros de su principal fiesta, otro día de feria que se determine por el procedimiento indicado en la base 3.<sup>a</sup> y los días 23 y 24 de diciembre.

5.<sup>a</sup> Menores de 16 años: No se utilizarán por más de ocho horas diarias los servicios de los dependientes menores de 16 años.

6.<sup>a</sup> Venta de otros artículos: Los establecimientos sujetos a estas bases y que en virtud de ellas permanezcan abiertos en días u horas en que esté cerrado, en general, el Comercio de la Alimentación, no podrán, bajo pretexto alguno, expendir en tales días u horas otros artículos que aquellos que expresamente les autoriza la matrícula de confitería, ya que únicamente por este concepto de confiteros se les concede tener abierto excepcionalmente en días y horas en que los de comestibles y ultramarinos han de tener cerrado,

Los infractores, con infracción comprobada ante el Comité, serán sancionados con multa de doscientas pesetas la primera vez, y si reincidieren, perderán el derecho especial que como tales confiteros se les concede por estas bases, y, en consecuencia, y mientras estas bases estén en vigor, no podrán tener abierto cuando el resto del comercio de la alimentación tenga cerrado.

7.<sup>a</sup> Permisos: Los patronos concederán a sus dependientes ocho días al año de permiso, con sueldo, para fuera o dentro de la localidad, en la época que cada jefe convenga con sus dependientes.

8.<sup>a</sup> Descanso dominical: En compensación del trabajo del domingo por la mañana, los dependientes, turnando si fuesen más de uno en el mismo establecimiento, disfrutará de una tarde libre en el resto de la semana, en el día que de común acuerdo señalen el jefe y la dependencia.

A los efectos de la inspección, el jefe comunicará al Comité el día fijo de la semana designado para que cada dependiente disfrute de esa tarde libre, así como cualquier cambio circunstancial en la fecha designada.

9.<sup>a</sup> Duración: La duración de este pacto será de cinco años, a contar de la fecha de su puesta en vigor.

10. Un ejemplar de estas bases y un libro de visitas debidamente autorizado serán colocados en lugar visible en cada uno de los establecimientos afectados. Igualmente se fijará en sitio visible una tabiella en que conste la hora señalada a cada dependiente para salir a comer.

\*\*\*

Estas bases han sido aprobadas por unanimidad, excepto la base 6.<sup>a</sup>, que lo fué por mayoría de diez votos contra dos, en la reunión celebrada al efecto por el indicado Comité el día 12 de enero de 1931, y contra ellas pueden interponer recurso las personas a quienes afecten sus acuerdos, en un plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuyo recurso debe ser dirigido al Ministerio de Trabajo y Previsión por conducto de este Comité, con domicilio en la calle de Huerto del Rey, números 2 y 4 (Burgos), como disponen los artículos 49, 50 y 51 del Real decreto de Organización Nacional Corporativa de 8 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 14) y Real orden de 21 de septiembre de 1929,

Una vez aprobadas por el Ministerio tienen los acuerdos en ellas contenidos fuerza de ley, con arreglo a la Real orden de 21 de enero de 1930 y serán, en consecuencia, de cumplimiento obligatorio para todos los industriales y dependientes de este gremio en toda la provincia de Burgos.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Firmado: El Presidente, José María de la Puente.—Por acuerdo del Comité.—El Secretario, Fernando Vives Camino.

COMITÉ PARITARIO PROVINCIAL  
DE INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE BURGOS

*Bases de trabajo para albañiles, canteros, carpinteros y peones.*

1.<sup>a</sup> Categorías: Según su aptitud y clase de trabajo que realizan, se establecen las siguientes categorías:

Albañiles.—Oficiales primeros, oficiales segundos y principiantes; entendiéndose por oficial primero el albañil que está capacitado para ejecutar todas las labores corrientes propias del oficio que no requieren la intervención de un especialista.

Canteros.—Labrantes y mamposteros.

Carpinteros.—De obras y de taller o fábrica y, tanto en unos como en otros, oficiales, semioficiales y aprendices.

Peones.—De mano (amasadores), sueltos o de transporte y pinches.

A los efectos de clasificación en una u otra categoría, todo obrero tiene derecho a que el patrono con quien trabaje le provea, a los dos meses de permanencia en el trabajo, de certificado en que conste la categoría en que está a su servicio. Cuando tres patronos hayan reconocido a un obrero una misma categoría determinada por este procedimiento, o dos patronos presten su conformidad al pie del certificado de otro patrono, la categoría así alcanzada por el obrero interesado será reconocida y respetada por todos los patronos.

En el censo obrero de este Comité se registrará la categoría de cada obrero inscripto, previa justificación por éste de la que le corresponde.

2.<sup>a</sup> Jornales: El jornal mínimo por jornada de ocho horas será:

Albañiles.—Oficial primero, 11 pesetas; oficial segundo, 10 pesetas; principiante, 8 pesetas.

Canteros.—Labrante, 9 pesetas; mampostero, 8,50 pesetas.

Carpinteros.—De obras, 10 pesetas; de taller o fábrica, 9 pesetas.

Los semioficiales y aprendices, según sus circunstancias, cobrarán un jornal proporcionado al de los oficiales.

Cuando los de taller o fábrica salgan a trabajar en obras cobrarán el jornal correspondiente a esta clase de trabajo.

Peones.—De mano (amasador), 7 pesetas; suelto o de transporte, 6,50 pesetas; pinche, 4,50 pesetas.

3.<sup>a</sup> Indemnizaciones: Si el trabajo se realiza fuera del casco de la población se abonarán a los obreros las siguientes:

a) Fuera del primer radio, una peseta por jornada.

b) Fuera del segundo radio, no pernoctando fuera de casa, una peseta con cincuenta céntimos por jornada, contándose como parte integrante de la misma el tiempo necesario para el traslado del obrero desde las afueras de la población (en Burgos los fieltos) al lugar donde ha de trabajar. Si esta distancia excede de dos kilómetros facilitará el patrono medios de locomoción.

c) Fuera de la población, o sitios en que el obrero haya de pernoctar fuera de casa, doble jornal, corriendo de cuenta del patrono el viaje de ida y el de regreso.

4.<sup>a</sup> Jornada: Será de cuarenta y ocho horas semanales, distribuidas en seis jornadas de ocho horas cada una, salvo cuando ocurra entre semana fiesta de guardar o suspensión de obra por temporal.

En el primer caso se estará a lo dispuesto en la base 6.<sup>a</sup>

En el segundo caso podrán, de común acuerdo patronos y obreros, rescatar el total o parte de las horas perdidas por el temporal, prolongando a nueve horas la jornada ordinaria de los días laborables sucesivos.

5.<sup>a</sup> Queda prohibido el trabajo en horas extraordinarias, especialmente mientras existan obreros parados, salvo en casos de suma urgencia o cuando de la suspensión de la obra hubieran de seguirse perjuicios de importancia o irreparables.

En todo caso, las horas extraordinarias se abonarán con los recargos legales.

6.<sup>a</sup> Domingos y fiestas: No se trabajará los domingos, ni las fiestas de Año Nuevo, Reyes, San José, Ascensión, Corpus, San Pedro, Santiago, Asunción, Todos los Santos, Purísima Concepción y 25 de diciembre, ni en la tarde de Jueves Santo.

A los efectos del jornal, se entiende que las tardes de los doce días de fiesta arriba designados sustituyen a las doce tardes libres, con jornal, una por mes que, a su elección, venían disfrutando los obreros, y, en consecuencia, éstos cobrarán las cuatro horas de las tardes de los dichos días festivos (incluido el Jueves Santo) como si las hubieran trabajado, incluso cuando alguna de dichas fiestas coincida con domingo.

En cuanto a las cuatro horas de la mañana, se observará lo siguiente:

a) En las cuatro fiestas que corresponden a los meses de enero y diciembre, ni se trabajan, ni se compensan, ni se cobran.

b) En las siete fiestas completas restantes y que no coincidan con domingo, a fin de que la jornada semanal resulte completa a los efectos del jornal, se compensan aumentando una hora de trabajo a cada uno de los cuatro primeros días laborables de la semana en que la fiesta ocurra, en los que, por tanto, la jornada ordinaria será de nueve horas.

c) En el Jueves Santo no hay problema, puesto que se trabaja por la mañana.

7.<sup>a</sup> Permisos: Concedido ya por los patronos medio jornal sin trabajo ni compensación en los doce días señalados en la base anterior, que equivale a seis días con jornal libre al año, no están obligados a conceder otros días de permiso con jornal, pero si el obrero los necesita con causa razonable se los concederán, sin jornal y reservándose el puesto.

8.<sup>a</sup> Organización: Quedan prohibidos en absoluto los destajos.

Los trabajos de carpintería en general y especialmente los de labores de andamios, machonajes, pisos, entarimados y cubiertas serán ejecutados necesariamente por carpinteros, aunque la aproximación de materiales podrá encomendarse a peones.

Cada oficial carpintero llevará adjunto, siempre que sea posible, un semioficial.

Los trabajos propios del oficio de cantero, como labrar piedra y sentar mampostería, serán ejecutados necesariamente por canteros, aunque la aproximación de materiales podrá ser encomendada a peones.

No podrá darse trabajo a los forasteros habiendo obreros parados del oficio en la localidad, ni a los no

asociados cuando la mayoría de la localidad lo estén.

9.<sup>a</sup> Trabajo fuera de la obra: El obrero que esté trabajando no puede admitir fuera de la obra o taller trabajo por su cuenta, como no sea algún pequeño arreglo que no exija más de ocho horas de trabajo.

La infracción en esta materia, comprobada debidamente, se estimará como causa justificada de despido.

10. Despidos: Los despidos, lo mismo por parte del patrono que del obrero, se harán con una semana de antelación, salvo imposibilidad justificada, como falta imprevista de trabajo.

Si la admisión al trabajo fué temporal o para una obra o labor determinada, el término natural de la causa que motivó la admisión lleva aparejado el cese en el trabajo sin necesidad de despido previo.

11. Duración: Estas bases regirán por plazo de dos años, a contar de la fecha de su puesta en vigor, plazo que se entenderá prorrogado por la tática de año en año.

\* \*

Estas bases han sido aprobadas por unanimidad en las reuniones celebradas al efecto por el indicado Comité los días 10 y 17 de enero de 1931, y contra ellas pueden interponer recurso las personas a quienes afecten sus acuerdos, en un plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el periódico oficial de la provincia, cuyo recurso debe ser dirigido al Ministerio de Trabajo y Previsión, por conducto de este Comité, con domicilio en la calle de Huerto del Rey, núms. 2 y 4 (Burgos), como disponen los artículos 49, 50 y 51 del Real decreto de Organización Nacional Corporativa de 8 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 14) y Real orden de 21 de septiembre de 1929.

Una vez aprobadas por el Ministerio tienen los acuerdos en ellas contenidos fuerza de ley, con arreglo a la Real orden de 21 de enero de 1930 y serán, en consecuencia, de cumplimiento obligatorio para todos los industriales y dependientes de este gremio en toda la provincia de Burgos.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Firmado: El Presidente, José María de la Puente.—Por acuerdo del Comité.—El Secretario, Fernando Vives Camino.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el asunto civil número 1 de 1931, autos sobre declaración de herederos abintestato de D. Tomás Marcos Bermejo, de 58 años de edad, Presbítero, hijo de D. Bernardo y de D.<sup>a</sup> María del Carmen, natural de Arcediano (Salamanca) y vecino de esta ciudad de Burgos, donde falleció el día 10 de septiembre del pasado año, sin dejar descendientes ni ascendientes.

Y por medio del presente, se anuncia la muerte intestada de don Tomás Marcos Bermejo y se llama a los que se crean con derecho a la herencia, a fin de que comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Burgos y Salamanca, haciendo constar que ha promovido estos autos y reclama la herencia D.<sup>a</sup> María Antonia Marcos Bermejo, hermana de doble vínculo del causante.

Dado en Burgos a 3 de enero de 1931.—José Luis Pintado.—El Secretario, Toribio Díez.

### Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de este partido,

Por el presente se hace saber a los parientes de la alienada María de Diego Ibáñez, natural de Campillo de Aranda, de 24 años de edad, soltera, hija de Felipe y Librada, que ingresó en la Casa de salud, Santa Agueda-Mondragón (Guipúzcoa) el 19 de junio de 1930, comparezcan ante este Juzgado en el término de un mes, a fin de ser oídos, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo, se resolverá con o sin su audiencia si no hubieren comparecido.

Dado en Aranda de Duero a 21 de enero de 1931.—El Juez, Salvador S. Terán.—Angel Alonso.

### Salas de los Infantes.

#### Cédula de citación.

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos de concurso voluntario de acreedores promovido por D. Zacarías Ayuso y Ayuso, vecino de Quintanar de la Sierra, se ha acordado convocar a Junta general a los acreedores pa-

ra el nombramiento de Síndicos a las diez horas del 20 de febrero próximo en la sala audiencia de este Juzgado, debiendo comparecer todos con el título justificativo de su crédito, previniéndose que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos.

Y para que sirva de citación a los acreedores del ya mencionado don Zacarias Ayuso, expido la presente que, visada por el Sr. Juez, firmo en Salas de los Infantes a 21 de enero de 1931.—El Secretario judicial, Eulogio Hernández.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Spiegelberg.

#### Valdorros.

D. Eusebio Barriuso Delgado, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de D. León Arnáiz Ausin, vecino de Valdorros, contra D. Higinio Santamaría Gutiérrez, vecino de Cogollos, sobre reclamación de 212 pesetas, he acordado sacar a pública subasta las fincas embargadas al deudor, sitas en término de Cogollos, que son las siguientes:

Una finca rústica, de tercera calidad, a Cerrillo el Canto, de dos fanegas, que linda por N. y S. camino, E. Carmen Lara y O. Timoteo Revilla, tasada en 150 pesetas.

Otra en La Atalaya, poblada de monte, de fanega y media, linda N. tierras labrantías, S. camino y E. Emilio Sanz, en 50.

Otra de cinco celemines, linda N. tierras de Villariego y S. de la compra de D. Gervasio, en 25.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal el 17 del próximo mes de febrero, a la una de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, haciendo saber a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, es preciso que acompañen la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada a los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta, careciendo las fincas embargadas de títulos de propiedad, siendo obligación del rematante el proveerse de los mismos.

Dado en Valdorros a 22 de enero de 1931.—El Juez municipal, Eusebio Barriuso.

#### Villariego.

D. Felipe Sáiz Gómez, Juez municipal suplente de este pueblo,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se sigue en este de mi cargo, a instancia de D. Félix Mariscal Sagredo, contra D. Timoteo Ruiz Barrio, en reclamación de 671,88 pesetas, he mandado sacar a pública subasta los siguientes bienes embargados:

Una máquina segadora, tasada en 500 pesetas.

Habiéndose señalado para que aquélla tenga lugar el día 10 de febrero próximo, y hora de las once, advirtiendo que para tomar parte en la subasta se precisa consignar sobre la mesa el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta.

Dado en Villariego a 22 de enero de 1931.—El Juez municipal suplente, Felipe Sáiz.

D. Felipe Sáiz Gómez, Juez municipal suplente de este pueblo,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se sigue en éste de mi cargo a instancia de D. Félix Mariscal Sagredo, contra D. Timoteo Ruiz Barrio, en reclamación de 351,80 pesetas, he mandado sacar a pública subasta los siguientes bienes embargados:

Un brabant, tasado en 40 pesetas.

Un trillo, en 75.

Un carro, en 150.

Siete fanegas y media de avena, en 52,50.

Habiéndose señalado para que aquélla tenga lugar, el día 10 de febrero próximo, y hora de las once y media, advirtiendo que para tomar parte en la subasta, se precisa consignar sobre la mesa el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta.

Dado en Villariego a 22 de enero de 1931.—El Juez suplente, Felipe Sáiz.

## Anuncios Oficiales

### Ayuntamiento de Burgos.

El día 24 del próximo mes de febrero, y hora de las doce, se celebrará en la casa consistorial, con arreglo a lo que dispone el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, la subasta para contratar las obras de construcción de un Lavadero en los almacenes de Barrio-Jimeno, acordadas por el Ayuntamiento pleno en sesión del día 28 de octubre último, bajo las condi-

ciones facultativas y económico-administrativas aprobadas por la Comisión permanente en 31 de diciembre próximo pasado, contra las cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo de diez días, desde el en que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 6, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del citado Reglamento y las que en extracto se publican a continuación:

1.ª Las proposiciones se presentarán en las oficinas de la Secretaría municipal, hasta las doce del día anterior al de la subasta, durante las horas de oficina, de (diez a trece).

2.ª El presupuesto de las obras es de 22 780'93 pesetas.

3.ª Los licitadores consignarán en la Depositaria municipal, en la General de depósitos o en sus Sucursales, el 5 por 100 del importe de las obras, y a quien se le adjudique el remate, prestará fianza del 10 por 100.

4.ª Las obras se ejecutarán en el plazo de dos meses, a partir de la adjudicación, y el pago se hará por liquidaciones mensuales.

5.ª El contratista, caso de incumplimiento, perderá la fianza, y si retrasase la terminación de la obra, incurrirá en multa de 100 pesetas por día.

6.ª El contratista se someterá a los Tribunales de Burgos y satisfará los anuncios de esta subasta y gastos que se originen.

7.ª El proyecto, plano, presupuesto y condiciones, estarán a disposición de cuantos deseen licitar en la Sección de Obras del Ayuntamiento de Burgos, todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio hasta que expire el plazo de presentación de pliegos, que se ajustará al siguiente

### Modelo de proposición.

Don N. N. N., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... y de los pliegos de condiciones para la subasta de las obras de construcción de un Lavadero en los almacenes de Barrio-Jimeno, se comprometo a ejecutarlas, con sujeción a los citados pliegos, por la cantidad de... (en letra) pesetas, que habrán de serme entregadas en la forma que determinan las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma del interesado).

Burgos 23 de enero de 1931=

El Alcalde Presidente, Eloy García de Quevedo.—P. A. de S. E.—El Secretario, Domingo Darcasa.

### Alcaldía de Redecilla del Campo.

Terminado el padrón de todos los habitantes de este término municipal, y practicadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de aquéllos, según se ordena en el artículo 34 del Real decreto e Instrucción del censo general de población, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de quince días, durante los cuales estará dicho documento, así como la lista o relación de las alteraciones ocurridas, a disposición de cuantos quieran examinarlas y producir las reclamaciones que crean justas, según se refieren a inclusiones u omisiones indebidas o las relativas al concepto y clasificación de vecindad.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento del vecindario.

Redecilla del Campo 19 de enero de 1931.—El Alcalde, Juan Soto.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 2 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.

A seis meses al 4 por 100

A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1930

8.678.919'45 pesetas.

### Pérdida

de una burra negra, mohina, de cuatro a cinco cuartas de alzada. Quien sepa su paradero puede avisar a Celestino Martínez, en Miranda de Ebro, calle de Santa Lucía.

El viernes último desaparecieron del mercado de ganados dos vacas uncidas, la una parda y la otra roja, y ambas calzadas.

Puede dar aviso a Feliciano Contreras, en Cardañajimeno, la persona que sepa su paradero.